

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 8-2007

Fecha de Ingreso: 25 de Abril de 2007

Nombre de Acuerdo: Memorando de Entendimiento entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas

Materia:

Partes: SG/OEA & Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas

Referencia: CEALC

Fecha de Firma: 23 de Febrero de 2007

Fecha de Inicio: 23 de Febrero de 2007

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington,DC, Estados Unidos

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

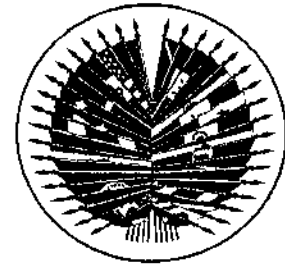
Original:

Claves:

Cierre del proceso:



NACIONES UNIDAS



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Y

**LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
DE LAS NACIONES UNIDAS**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Y

**LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
DE LAS NACIONES UNIDAS**

LAS PARTES EN ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza; y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (en adelante la CEPAL), representada por su Secretario Ejecutivo, señor José Luis Machinea,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la OEA tiene entre sus principales propósitos la promoción y consolidación de la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; así como la promoción, por medio de la acción cooperativa, del desarrollo económico, social y cultural de la región;

Que conforme a la cláusula 1 de la resolución 106(VI) del Consejo Económico y Social del 25 de febrero de 1948, por la cual se creó la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la CEPAL tiene entre sus objetivos el de promover el desarrollo económico y social mediante la cooperación y la integración a nivel regional y subregional; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Que conforme a la cláusula 9 de la resolución 106(VI) del Consejo Económico y Social referida anteriormente, la CEPAL tiene como mandato colaborar con los órganos competentes del sistema interamericano y adoptar las medidas necesarias para coordinar las actividades de esos órganos y sus propias actividades,

HAN CONVENIDO en suscribir este Memorando de Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Memorando de Entendimiento tiene como objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre las Partes para temas relacionados con la democracia, el desarrollo, la integración económica, el comercio, la energía, y otros temas que las Partes puedan establecer de común acuerdo.

ARTÍCULO II ACCIONES DE COOPERACIÓN

2.1. Para la consecución del objeto de este Memorando de Entendimiento, las Partes celebrarán memorandos suplementarios o efectuarán un intercambio de cartas, entre lo que se podrán tomar en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación de acuerdo con los Reglamentos Administrativos de las Partes; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

2.2. Los memorandos suplementarios y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.3 se registrarán por lo dispuesto en este Memorando de Entendimiento, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO III IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

3.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Memorando de Entendimiento y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Memorando de Entendimiento.

3.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 3.3 de este Memorando de Entendimiento.

3.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un memorando suplementario o intercambiarán cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada memorando suplementario o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Memorando de Entendimiento como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los memorandos suplementarios y/o en las cartas, suscritos en virtud de este Memorando de Entendimiento, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Memorando de Entendimiento por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Memorando de Entendimiento es la Subsecretaría de Asuntos Políticos y su Coordinador es el Dr. Dante Caputo. Las notificaciones y

comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Dr. Dante Caputo
Subsecretaria de Asuntos Políticos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
United States of America
Tel: (1-202) 458-3585
Fax: (1-202) 458-6250
E-mail: DCaputo@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro de la CEPAL de coordinar las actividades de la CEPAL según este Memorando de Entendimiento es su Secretaría Ejecutiva, y su Coordinador es el Dr. Ernesto Ottone. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Comisión Económica para América Latina y el Caribe
Ernesto Ottone
Secretaría Ejecutiva
Av. Dag Hammarskjöld 3477
Vitacura, Santiago de Chile, Chile
Tel: (56-2) 471-2000 - 210-2000 - 2085051
Fax: (56-2) 208-0252
Correo electrónico: Ernesto.ottone@cepal.org

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Memorando de Entendimiento. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, o la dirección, teléfono, fax y correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las

Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorando de Entendimiento o de los memorandos suplementarios o del intercambio de cartas en virtud del artículo 3.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

7.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo 6.1 de este Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

8.1. Las modificaciones a este Memorando de Entendimiento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorando de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

9.1. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.

9.2. Este Memorando de Entendimiento podrá terminarse de mutuo consentimiento o darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a las otras con una antelación no menor a los dos (2) meses. No obstante, la terminación de este Memorando de Entendimiento no afectará los memorandos suplementarios y las cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

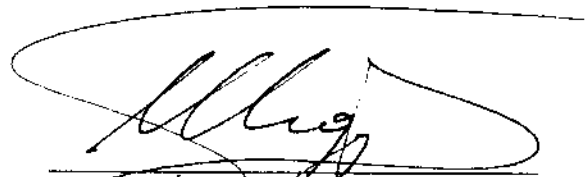
9.3. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorando de Entendimiento.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorando de Entendimiento en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 23 de Febrero de 2007.

**POR LA COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE DE LAS NACIONES
UNIDAS:**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**


JOSE LUÍS MACHINEA
SECRETARIO EJECUTIVO


JOSE MIGUEL INSULZA
SECRETARIO GENERAL

